

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en de Amparo Civil,
Administrativo, y de Trabajo y de Juicios Federales,
en el Estado de Nayarit.
Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia
de José Aníbal Morales Santacruz
Expediente: 18/2020

AVISO:

El veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó sentencia definitiva en el Procedimiento Especial de Declaración de Ausencia número 18/2020 del índice del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, con residencia en Tepic, promovido por Iliana Carolina Alvarado Jiménez, en su carácter de esposa del desaparecido José Aníbal Morales Santacruz, cuyo puntos resolutive son del tenor literal siguiente:

"...IV. Publicidad de la determinación. En relación con las fracciones XIV y XV, del artículo 21, referente a las que el Órgano Jurisdiccional determine, considerando la información que se tenga sobre las circunstancias y necesidades de cada caso; y las demás aplicables que estén previstas en la legislación en materia civil, familiar y de los derechos de las víctimas que sean solicitados por las personas legitimadas en términos de la ley de la materia; una vez que cause ejecutoria la presente resolución, en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, con fundamento en el diverso artículo 20 de la misma legislación aplicable, y del artículo 131 del Código Civil Federal se ordena:

- Girar oficio al Registro Civil de la Ciudad de México, con copia certificada de la presente, para que en un plazo no mayor a tres días hábiles, inscriba la presente resolución, en relación con el acta de nacimiento del desaparecido José Aníbal Morales Santacruz, de fecha de nacimiento, siete de abril de mil novecientos setenta y dos, expedida por el Registro Civil de la Ciudad de México, con fecha de registro dos de mayo de mil novecientos setenta y dos, folio de registro 752769.
- Asimismo, ordénese la publicación de la presente en el Diario Oficial de la Federación, en la página electrónica del Poder Judicial de la Federación, así como en la Comisión Nacional de Búsqueda. Para su cumplimiento se ordena remitir al Diario Oficial de la Federación, al Órgano de Administración Judicial y a la Comisión Nacional de Búsqueda, el edicto que se elabore en formato impreso con firma autógrafa y sello original así como en formato Word; lo anterior, para los efectos legales conducentes.
- Inscripción y publicación que será realizada de manera gratuita, en los términos de lo dispuesto por los artículos 17 y 20 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, en relación con el artículo 19-B de la

Ley Federal de Derechos.

- Quedan a disposición de cualquier persona que tenga interés jurídico en este procedimiento de Declaración Especial de Ausencia, en la secretaría de este juzgado, los autos que integran el presente expediente, en su caso de forma física, así como el expediente electrónico respectivo, a fin de que se impongan de su contenido.

En consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírense los oficios respectivos a las diversas dependencias para su debido cumplimiento. En consecuencia, por lo expuesto y fundado, con apoyo en los artículos 346, 347, 348, 350, 351, 352 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 18, 20 y demás relativos de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas; se,

RESUELVE:

PRIMERO. Este órgano jurisdiccional es legalmente competente para conocer y resolver sobre el presente procedimiento especial de declaración de ausencia promovido por Iliana Carolina Alvarado Jiménez, en su calidad de cónyuge de la persona desaparecida.

SEGUNDO. Es procedente la solicitud de declaración especial de ausencia para personas desaparecidas respecto de José Aníbal Morales Santacruz.

TERCERO. Atento a lo anterior, SE DECLARA LEGALMETNE LA AUSENCIA de José Aníbal Morales Santacruz, para los efectos, y en los términos que se precisan en la presente resolución.

CUARTO. Una vez que la presente sentencia adquiera firmeza, remítase una copia certificada al Registro Civil de la Ciudad de México, para que sea inscrita. También se ordena que se publique en la página electrónica del Órgano de Administración de Justicia y en la página de la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas, asimismo hágase del conocimiento la presente determinación al Fiscal de Distrito Fronterizo de la Costa de la Fiscalía General del Estado de Chiapas, con Residencia en Tapachula, así como a la Fiscalía Especializada en Investigación de los Delitos de Desaparición forzada de la Fiscalía General de la Republica.

Notifíquese personalmente a la promovente de las diligencias de jurisdicción voluntaria.

Así lo resolvió definitivamente firma Rosa Isela Ortega Elías Jueza Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit, hoy veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, en que lo permitieron las labores de este Juzgado Federal, ante la Secretaria Rosa María Martínez Martínez, quien autoriza y da fe".

Tepic, Nayarit, 07 de Abril de 2026.

La Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Nayarit.

Elia Asunción Urenda Carrillo
Rúbrica.



JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO
EN MATERIA DE AMPARO CIVIL,
ADMINISTRATIVO Y DE TRABAJO Y JUICIOS
FEDERALES EN EL ESTADO
NAYARIT